

Martes, 13 de noviembre de 2001

TEXTOS APROBADOS

1. Convenio marco de la OMS para la lucha antitabáquica**B5-0701/2001****Resolución del Parlamento Europeo sobre el seguimiento del dictamen del Parlamento relativo a la posición de la Unión Europea con vistas a la tercera ronda de negociaciones sobre un Convenio marco de la OMS para la lucha antitabáquica***El Parlamento Europeo,*

- Vista su Resolución, de 18 de diciembre de 1997, sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el cometido actual y propuesto de la Comunidad en la lucha contra el consumo de tabaco (COM(1996) 609 — C4-0014/1997)⁽¹⁾,
 - Vista la Directiva 2001/37/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 5 de junio de 2001, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco⁽²⁾,
 - Vista la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y el Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco⁽³⁾,
 - Vista la intención anunciada por el Presidente de la Comisión, respaldada por el Parlamento el 4 de julio de 2001, de optar por ayudas alternativas para los agricultores comunitarios que actualmente obtienen subvenciones por el cultivo del tabaco,
 - Vistas la primera y la segunda rondas de negociaciones sobre un Convenio marco de la OMS para la lucha antitabáquica,
 - Visto el artículo 70 de su Reglamento,
- A. Considerando que el tabaco es un factor determinante de primer orden en materia de salud y que las enfermedades relacionadas con el tabaco causan la muerte de unos cuatro millones de personas al año en todo el mundo,
- B. Considerando que está previsto que esa cifra aumente hasta alcanzar los diez millones de muertes anuales en 2030, de las cuales el 70 % se produciría en los países en desarrollo,
- C. Considerando que las personas comienzan a fumar de forma ocasional o sistemática cada vez más jóvenes, independientemente de su sexo y de sus hábitos culturales,
- D. Considerando las pruebas de que existe una correlación entre el precio y el consumo del tabaco, especialmente entre los jóvenes, así como la necesidad de retirar los productos del tabaco del índice de precios al consumo para eludir la resistencia de los Estados miembros a la posibilidad de influir sobre las tasas de inflación,
- E. Considerando los datos científicos fundados sobre los riesgos que entraña el tabaquismo pasivo,
- F. Considerando que, en términos globales, el consumo del tabaco está aumentando, especialmente en los países con rentas media y baja, así como entre las mujeres y las jóvenes,
- G. Considerando que, en consecuencia, se debería adoptar a escala internacional medidas de lucha antitabáquica de carácter horizontal, tomando como base un elevado nivel de protección de la salud pública,
1. Apoya el objetivo establecido por la Organización Mundial de la Salud en su Resolución de 24 de mayo de 1999, a saber, la elaboración de un Convenio marco para la lucha antitabáquica;

⁽¹⁾ DO C 14 de 19.1.1998, p. 197.

⁽²⁾ DO L 194 de 18.7.2001, p. 26.

⁽³⁾ DO C 270 E de 25.9.2001, p. 97.

Martes, 13 de noviembre de 2001

2. Acoge positivamente los progresos realizados durante la primera y la segunda ronda de negociaciones sobre el Convenio marco;
3. Opina que un instrumento jurídico sustantivo adoptado a escala internacional, como se pretende que sea el Convenio marco, constituye una herramienta importante para abordar los problemas relacionados con el tabaco y, en este contexto, para fomentar la salud pública;
4. Suscribe en líneas generales los principios rectores, las obligaciones generales y las medidas propuestas para el Convenio marco, y considera que es necesario jerarquizar las medidas teniendo en cuenta sus repercusiones sobre la salud pública y el medio ambiente;
5. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen una disposición que establezca de modo explícito que el Convenio y las normativas sobre el tabaco deben ser aplicables, por regla general, a todos los productos del tabaco, incluidos los cigarrillos, el tabaco sin combustión, el tabaco para liar, los cigarros, los «kreteks», los «bidis» y otros similares;
6. Considera que la eliminación de toda forma de comercio ilícito de productos del tabaco, incluidos el contrabando y la falsificación, es un componente esencial de la lucha antitabáquica, y pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan la inclusión en el Convenio propuesto de medidas concretas en este ámbito;
7. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen la inclusión, en la Sección I.5 del Convenio propuesto, de disposiciones dirigidas a prevenir y combatir el tráfico ilegal de productos del tabaco y que, además, presenten propuestas encaminadas a la promulgación de leyes penales contra la falsificación allí donde no existieren actualmente, así como a la ampliación del ámbito de aplicación de las disposiciones relativas a la destrucción de los cigarrillos obtenidos por contrabando o falsificación para que abarquen también la destrucción del equipamiento y la maquinaria utilizados para fabricar productos falsificados;
8. Acoge favorablemente la propuesta de que, con miras a combatir el contrabando, cada cajetilla o paquete de productos del tabaco ostente la inscripción «Sólo se permite la venta en» seguida del nombre del país en el que haya de comercializarse el producto;
9. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen una prohibición de la venta de los productos del tabaco a las personas menores de 18 años;
10. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen la inclusión en el Convenio de una disposición que, con arreglo a las advertencias sanitarias que figuran en los paquetes, obligue a los fabricantes a incluir advertencias sanitarias claras y visibles en la publicidad del tabaco;
11. Respalda la propuesta de que las normas de regulación del contenido de los productos del tabaco, incluidas las referentes al ensayo, la medición, el diseño, la fabricación y el procesamiento de los mismos, se desarrollos y armonicen bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud;
12. Opina que, en su momento, debería examinarse la posibilidad de que la Comunidad Europea conceda ayuda financiera con miras a la aplicación del Convenio en los países en desarrollo, incluidas la búsqueda de actividades agrícolas alternativas y la apertura de mercados para cultivos de sustitución;
13. Señala que la delegación de la Unión Europea habrá de desempeñar un papel clave en las negociaciones y opina que, sobre la base del acervo comunitario, la Comunidad también debe estar dispuesta a examinar y respaldar propuestas sobre medidas de lucha antitabáquica de mayor alcance que la legislación comunitaria vigente;
14. Insta, por tanto, a la Comisión y a los Estados miembros a que respalden enérgicamente a las delegaciones que promuevan la celebración, dentro de los plazos previstos, de un convenio eficaz que proporcione el marco adecuado para medidas concretas que reduzcan sustancialmente el consumo de tabaco;
15. Pide que el diputado al Parlamento Europeo participante sea informado más ampliamente sobre el avance de las negociaciones y que para ello esté mejor integrado en la delegación de las CE y, en particular, pueda participar en las reuniones de coordinación de la UE;
16. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros y a la secretaría del Convenio marco de la OMS para la lucha antitabáquica.